

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día viernes 24 de marzo de 2021 a las a las 11:58 a.m., correo electrónico presentado por marcospat11@gmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 13 de abril de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece (13) de abril de dos mil veintiuno

Interlocutorio	No. 0685
Proceso	VERBAL SUMARIO - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA-
Demandante	FREDY ALEXANDER ORTIZ SARMIENTO
Demandado	COMERCIALIZADORA TEXTIL URIBE S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00323 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida FREDY ALEXANDER ORTIZ SARMIENTO, en contra de COMERCIALIZADORA TEXTIL URIBE S.A.S., observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- 1.** Deberá adicionar un hecho en la demanda que indique claramente los motivos por los cuales se hicieron las transferencias o consignaciones a la cuenta bancaria de la sociedad demandada.
- 2.** Deberá adecuar las pretensiones de la demanda indicando concretamente, cuáles son sus [1] pretensiones principales declarativas, [2] cuáles son sus pretensiones consecuenciales, y [3] cuáles son sus pretensiones de condena (Art. 82 de la Ley 1564 de 2012).
- 3.** Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante otorgó poder, toda vez, que no fue allegado con la demanda, el cual deberá ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante.

4. Deberá aportar el requisito de procedibilidad, en este caso la conciliación extraprocesal de que habla el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 ó solicitar la medida cautelar de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 590 del Código General del Proceso.
5. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda promovida por FREDY ALEXANDER ORTIZ SARMIENTO, en contra de COMERCIALIZADORA TEXTIL URIBE S.A.S., conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b47b8e5e16a4f93614c83cd85f0f3a38dc9a392737d6c2f9943fee29
3454392b

Documento generado en 13/04/2021 01:51:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 061 (E)** Hoy **14 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario